



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Sigular Conexo al Verbal 2016-00179
Demandante	Martha Luz Echavarría García
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del señor Samuel Arturo García Aramburo
Radicado	05001 40 03 013 2017 00770 00
Providencia	Auto de Sustanciación 796
Asunto	Deja sin efecto parcialmente mandamiento de pago. Incorpora notificación por aviso. Ordena Oficiar

Antes de continuar con el trámite en el presente proceso y luego de un estudio del mismo, el Despacho puede observar que se hace necesario hacer las siguientes consideraciones:

De conformidad con el numeral 12 del art. 42 del C.G.P. son deberes del Juez, realizar control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa, en consecuencia, de un nuevo estudio de la demanda, se puede observar que para la fecha de presentación de este proceso ejecutivo a continuación, el que cuya finalidad es precisamente la ejecución del proceso verbal con radicado 2016-00179, no se habían liquidado las costas procesales, si bien en la sentencia dictada el 27 abril de 2017, se fijaron las agencias en derecho por valor de \$942.000, lo cierto es que no se habían incluido los demás gastos del proceso.

Conforme lo anterior, el despacho considera que no se dan los elementos necesarios para librar mandamiento de pago, por cuanto carece de título ejecutivo por ese concepto.

En consecuencia, se deja sin efecto, en cumplimiento al deber previsto en los numerales 5° y 12° del artículo 42 del C. G.1 del P., el numeral 2 del auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2017.

Una vez se encuentre en firme la liquidación de costas en el proceso verbal con radicado 2016-00179, se procederá a librar la correspondiente orden de apremio.

La presente decisión será notificada por estados a los demandados que ya se encuentran notificados en el trámite, a la señora Elianne Yisseth García Orozco se le notificará conjuntamente con el mandamiento de pago y su adición.

De otro lado, en atención al escrito allegado por la parte actora el 9 de septiembre de 2020, en respuesta al requerimiento que le hiciera el juzgado en auto del 21 de agosto de 2020, insiste el actor sobre la gestión de notificación radicada el 7 de junio de 2018, ante lo cual se le reitera no se tendrá por recibida la citación para notificación personal enviada a la demandada **Elianne Yisseth García Orozco**, a la dirección **Calle 52 No. 47-28, Oficina 414**, por cuanto en auto del 14 de junio de 2018 (ver fl. 26, c. 1), hubo ya pronunciamiento en tal sentido, aunándose que se requirió al apoderado demandante a fin de que aportara otra dirección para notificación, y a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento.

Del mismo modo, en memorial recibido el 22 de septiembre de 2020, el apoderado demandante hace alusión a la notificación por aviso del señor **Luis Alberto Carabalí**, ante lo cual se le requiere para que haga la aclaración respectiva, por cuanto aquel no aparece acreditado como heredero determinado del señor **Samuel Arturo García Aramburo**.

En el aludido escrito, también allega el actor, la notificación por aviso que le realizara a la señora **Elianne Yisseth García Orozco**, en la misma dirección donde se efectivizó la citación para notificación personal, la cual resultó negativa, pues la empresa de correos reportó “la persona a notificar no labora ni reside en dicha dirección”. En tal sentido, y en aras de dar celeridad al proceso, y toda vez que visto en el plenario que **Coomeva EPS**

no ha dado respuesta al oficio 2116 del 12 de octubre de 2018, se le oficiará nuevamente a fin de que informe los datos de ubicación de **Elianne Yisset García Orozco**, entre otros: la dirección física, dirección electrónica y números de contacto telefónicos, así como también, informe los datos de su empleador, como su razón social, NIT, dirección física, dirección electrónica y número telefónico.

Se ordena por secretaría remitir el respectivo oficio a Coomeva EPS.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por:

Paul J M	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
	El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>182</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.
	MELISA MUÑOZ DUQUE SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d97fd8858581d2378cd31f9a9e69858c45592193bc13d8f5b01c1ab1adf4153

Documento generado en 26/10/2021 10:39:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>